GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
1er Receso del 1 er Periodo Ordinario del
Segundo Año de Ejercicio

Año 2	**Sesión de la Diputación Permanente del 10 de enero de 2014.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 062

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013..... 2

INICIATIVAS: 3

Minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión..... 3

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado el 22 de Noviembre de 2007, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu..... 3

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014..... 8

Acuerdo de los integrantes de la Diputación Permanente para convocar al Congreso del Estado a sesión extraordinaria el próximo 15 de Enero del 2014. 16

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

Presidencia del diputado Juan Ángel Flores Bustamante

ACTA DE LA SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La Presidencia solicitó al Quinto Diputado para la Diputación Permanente, diputado Alfonso Miranda Gallegos, ocupara su lugar en la Mesa Directiva.

La Presidencia solicitó a los asistentes ponerse de pie para hacer la declaratoria de instalación de la Diputación Permanente, en los siguientes términos:

“Siendo la una de la mañana con cincuenta y cinco minutos del día 16 de diciembre de 2013, se declara formalmente instalada la Diputación Permanente del Congreso del Estado, correspondiente al Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional”.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo la una de la mañana con cincuenta y cinco minutos.

La Presidencia citó a los diputados integrantes de la Diputación Permanente a la sesión que tendrá verificativo el día miércoles 15 de Enero del 2014, a las 11 horas.

Damos fe.----------

JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

DIPUTADO PRESIDENTE

MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO

DIPUTADA SECRETARIA

ALFONSO MIRANDA GALLEGOS

DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS:

Minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, presentada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

NO DISPONIBLE EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado el 22 de Noviembre de 2007, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como escribió César Bonesana, Marqués de Beccaria[1], en su interpretación del origen del derecho penal, mediante la aplicación de la prisión o privación de la libertad de las personas, fue "*la necesidad quien obligó a los hombres para ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción más pequeña que sea posible, aquella sólo que baste a mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar*: … *sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social.*"

También estableció la necesidad de aplicar silogismos en la impartición de justicia, al manifestar que "*En todo delito debe hacerse por el juez un silogismo perfecto. Pondráse como mayor la ley general; por menor la acción, conforme o no con la ley, de que se inferirá por consecuencia la libertad o la pena.*"

[1] César Bonesana, Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas.

Para Fernando Carrasquilla, "*el Derecho Penal se reconoce como un mal necesario, y la pena como una amarga necesidad social, que presupone, por tanto, el empleo de una amplia variedad de medidas sociales previas que contrarresten las causas criminógenas. El máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el aforismo del nullum crimen, nula poena sine praevia lege; … el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno. … Hoy se agrega el rasgo esencial de la ley cierta.*"[2]

De lo anterior, resulta la necesidad de establecer, dentro de la codificación penal, tanto sustantiva como adjetiva, las hipótesis o supuestos en que la sociedad, mediante su representante, esto es, el Poder Legislativo, determina qué actos le resultan lesivos de manera grave, sujetándolos a la medida y pena privativa de la libertad, con la finalidad, en primer término, de proteger a la propia comunidad, evitando que los autores de hechos graves continúen teniendo oportunidades de reiterar sus conductas, y en segundo lugar, para someter a tales individuos a procesos rehabilitatorios que permitan su posterior reinserción social.

Al Poder Ejecutivo corresponde velar por la conservación del orden público y la seguridad interior del Estado, con estricto apego a las normas y, cuando requiera la modificación del marco jurídico, promover ante el Congreso del Estado su adecuación.

De manera especial, se observa que en las normas penales que se encuentran vigentes, existe el tipo penal de Evasión de Preso, específicamente cometido, en uno de los supuestos contenidos en la norma, por quien sea el encargado o responsable de la custodia de alguna persona que se encuentre legalmente privada de su libertad, sea como medida provisional o en cumplimiento de una condena, sin contenerse una definición expresa y clara de dicha custodia, sucediendo los delitos, con mayor frecuencia, en los establecimientos penitenciarios.

Así, se considera necesario dar mayor expresión al texto legal, a fin de establecer la sanción penal, por la comisión u omisión de la evasión de tales individuos, a todas las personas que, de alguna manera, tengan acceso a los establecimientos penitenciarios, trátese de los servidores públicos asignados a cualquier función en ellos, como otros servidores públicos que, sin estar encargados de la custodia, por cualquier circunstancia tengan acceso a las prisiones, o a los particulares que cuenten también con la capacidad de ingreso, evitándose la impunidad de tales hechos, ante la ausencia de norma específica, por lo que se propone la modificación del párrafo segundo del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Morelos, que actualmente se refiere a la actividad de custodia.

[2] Fernando Carrasquilla., J. Derecho Penal Fundamental. Segunda Edición Volumen II, "Teoría General del Delito y Punibilidad". Editorial Temis S.A. Bogotá (Colombia) 1989.

Con ello, se respeta el Principio de Legalidad, que exige que el delito se encuentre expresamente previsto en una ley formal, descrito con contornos precisos para garantizar la seguridad de las personas, que deben saber exactamente cuál es la conducta prohibida y cuáles las consecuencias de la transgresión o las penas que siguen a la conducta lesiva a los bienes jurídicos protegidos por la norma.

Por tanto, debe darse también la adecuación de la legislación penal adjetiva; se deben establecer, con toda atingencia, las consecuencias de la comisión del delito.

Definitivamente, el permitir que una persona que se encuentra sujeta a una decisión jurisdiccional que le restringe su libertad personal, se escape al cumplimiento de la medida ordenada, ocasiona un daño público severo, lesiona bienes jurídicos colectivos e institucionales, al ponerse en riesgo la vida, la salud o la libertad de los integrantes de la sociedad, siendo obligación del Estado su protección.

Los servidores públicos vinculados con la función de la seguridad pública, y siendo un componente de esta el sistema penitenciario, deben tener la plena consciencia de cumplir con sus funciones con empeño y diligencia, evitando la indolencia, corrupción o ineficacia; su mayor responsabilidad es la de servir, ser útil a los miembros de la sociedad, sin buscar ganancias personales o intereses secundarios.

Cumplir con ese comportamiento es un indicador de honestidad, integridad, motivación y sacrificio de los intereses particulares por los institucionales, porque en el ámbito penitenciario es donde más se pone a prueba la ética, la moral y el compromiso de la persona.

La función encomendada a los integrantes del sistema penitenciario se reconoce como compleja, peligrosa y que requiere de gran rectitud en su desempeño, por lo que exige la observancia de un comportamiento moral, ético y social, enmarcada dentro de rigurosos patrones de conducta que les permitan contrarrestar con éxito cualquier acto antijurídico.

En el Estado, se están tomando acciones que profesionalicen al personal del sistema penitenciario, que permitan alcanzar los valores de responsabilidad antes mencionados; por ende, cuando su actuar no se ajusta a los principios y valores éticos antes señalados, su responsabilidad también debe ser valorada en razón de la afectación de la alta estima que se les tiene y, como consecuencia, también la sanción debe ser en razón a la gravedad de las faltas.

Es por ello que se propone la inclusión, en el Catálogo de delitos graves contenido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, el delito de Evasión de preso, cuando ocurra en las circunstancias precisadas en la adición que se propone a la norma sustantiva, que tendría el efecto pretendido de inhibir la comisión de esas conductas, aplicándose la medida de prisión preventiva a quienes cometan esas conductas.

Con esta propuesta de adición, además, se estaría homologando el marco local con las disposiciones federales en la materia, dado que en el Código Federal de Procedimientos Penales, en su Catálogo similar, sí se encuentra el delito de Evasión de Presos considerado como grave.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2007

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 304 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 304.- ...

Si quien incurre en este delito es el encargado de conducir o custodiar al prófugo o es servidor público que se desempeñe en cualquier establecimiento penitenciario o que por razones de su función pública se encuentra en el interior del mismo cualquiera que sea la circunstancia de su estancia, o no siendo servidor público tenga ingreso a un establecimiento penitenciario para la prestación de un servicio relacionado con el funcionamiento del mismo; sea por acción o por omisión, las sanciones serán de seis a quince años de prisión, destitución del cargo, en su caso, así como la inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos por el mismo tiempo señalado como pena privativa de libertad.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** las fracciones XX y XXI y se **adiciona** la fracción XXII, todas del apartado B), del artículo 174 Bis del Código de Procedimientos para el Estado de Morelos, publicado el 22 de noviembre de 2007; para quedar como sigue:

Artículo 174 Bis.- ...

…

A) ...

I. a XI. …

B) …

I. a XIX. …

XX. Terrorismo previsto en el artículo 263;

XXI. Asalto, previsto en el artículo 148, y

XXII. Evasión de preso, cuando se actualice cualquiera de las hipótesis previstas en el párrafo segundo del artículo 304.

C) …

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, **CARLOS DE LA ROSA SEGURA, MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA, JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE, ALFONSO MIRANDA GALLEGOS, MATIAS NAZARIO MORALES, GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ Y ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO** DIPUTADOS AL CONGRESO DE ESTADO DE MORELOS DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**, MISMA QUE SUSTENTAMOS EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las principales funciones concernientes a un Gobierno Municipal es el deber proporcionar servicios públicos de calidad y considerando que en la actualidad se viven momentos difíciles en el Estado y en el país sobre todo colonias de clase media y en referencia a las manifestaciones expresadas por la ciudadanía en días pasados, hoy acudimos a esta soberanía a presentar la modificación al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos para el ejercicio Fiscal del año 2014 publicada en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5150 de fecha 20 de diciembre de 2013. Con la intensión de disminuir el cobro en la Sección Quinta de los “Servicios Públicos Municipales”, que en la ley aprobada se refleja en un impacto a la alza en los bolsillos de los cuernavacenses. Es cierto que el municipio de Cuernavaca sufre como los demás municipios del Estado una situación financiera difícil, el hecho de que Cuernavaca está en crisis y necesite aumentar urgentemente sus ingresos no justifica el alza en el cobro de los servicios públicos municipales, esta Legislatura tiene como principales objetivos velar por la estabilidad social y las condiciones económicas de la sociedad morelense. No aprobamos los incrementos que lesionen a la sociedad por lo que presentamos en este tenor la propuesta de reformas a la fracción I al artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

Dicha propuesta de reforma beneficiará a los cuernavacenses en el incremento de los servicio públicos para que solo paguen el incremento que es al salario mínimo vigente de la zona geografía que le corresponde al Estado de

Morelos, así también se crea el transitorio tercero que beneficiará con la propuesta a los contribuyentes que ya hayan realizado su pago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de la Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14 DE LA SECCIÓN QUINTA "DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES", DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PARA CONFORMARSE COMO SE PREVÉ A CONTINUACIÓN:

SECCIÓN QUINTA

4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, LIMPIEZA DE FRENTE DE TERRENOS BALDÍOS Y ALUMBRADO PÚBLICO.

I.- POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR **SEMESTRE** DE:

ZONA	BASE DE PAGO SOBRE EL S.M.G.V
1	0.276545
2	0.1422115
3	0.0617258

II.- POR LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO, SE COBRARÁ EL MONTO DE 0.01515 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO, DEBIÉNDOSE PAGAR EN FORMA BIMESTRAL DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, Y PODRÁ SER ANTICIPADO CALCULADO DE FORMA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA PRESENTE LEY.

III.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA DE FRENTE DE PREDIO BALDÍO O CERCADO LA TARIFA SERÁ DE 0.0202 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO, DEBIÉNDOSE PAGAR EN FORMA BIMESTRAL DURANTE EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, Y PODRÁ SER ANTICIPADO CALCULADO DE FORMA ANUAL DURANTE EL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA PRESENTE LEY.

SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE FRENTE DE PREDIO BALDÍO O CERCADO, LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS QUE SE ENCUENTREN BALDÍOS O CERCADOS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

IV.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA

ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.

EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y

OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.

RECURSO HUMANO UTILIZADO.

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.

MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.

ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.

INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.

MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.

COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

□□ CU Común**CMLPúbli CMLFrenteMDSIAP** □□□ .cos.*

PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

MDSIAP=Frente*(CML.Públicos)+CU

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE ACLARACIÓN

EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.

EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE:

NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S);

CARTA PODER O PODER NOTARIAL, EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO;

EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE;

LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO;

LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO;

EL DERECHO RECLAMADO; Y

LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ÉSTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ÉSTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS 2, 3 Y 4, RESPECTIVAMENTE.

DADA LA REFORMA LEGISLATIVA EN EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SE HA DETERMINADO NECESARIO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO-CONTRIBUCIÓN LOS DATOS DE CÁLCULO (ANEXO 3):

CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. (ANEXO 4).

ASÍ, BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO	EN PESOS
FRENTE	DATOS EN ANEXO 2, DADO EN METROS LUZ
CML.PÚBLICOS	$6.16
CML.COMÚN	$6.18
CU	$6.49

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Será el Municipio de Cuernavaca quien deberá realizar un crédito a favor del ciudadano que ya haya realizado el pago antes de la vigencia de la presente reforma.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los diez días del mes de Enero del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR.

DIP.CARLOS DE LA ROSA SEGURA.

DIP. MARIA TERESA DOMINGUEZ RIVERA

DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE

DIP ALFONSO MIRANDA GALLEGOS

DIP. MATIAS NAZARIO MORALES

DIP. GRISELDA RODRIGUEZ GUTIERREZ

DIP.ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO

Acuerdo de los integrantes de la Diputación Permanente para convocar al Congreso del Estado a sesión extraordinaria el próximo 15 de Enero del 2014.

Los suscritos, diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 56 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y

C O N S I D E R A N D O

Conforme a la teoría de la división de poderes, éstos deben tener presencia y actividad permanente para cumplir las funciones que la sociedad le ha conferido al estado a través de los poderes públicos. Esta permanencia es el medio para lograr el equilibrio de éstos, mediante la continuidad y colaboración entre los poderes de nuestro Estado.

En este sentido, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, la cual para desarrollar sus funciones de manera específica tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero que inicia el 1 de septiembre y termina el 15 de diciembre y el segundo que empezará el 1 de febrero y concluye el 15 de julio, sesiones que son presididas por la Mesa Directiva que actúa coordinando los trabajos legislativos del Pleno.

Al término de los períodos de sesiones de ejercicio constitucional, de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado de Morelos, existe una comisión que representa al Congreso del Estado, durante los recesos de éste, la cual funge como representante del Poder Legislativo del Estado de Morelos, denominada Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos.

Es así que en nuestra Entidad el artículo 53 de la Constitución Política local dispone:

Artículo 53.- Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

Ahora bien, de acuerdo a las facultades de la Diputación Permanente, previstas en el artículo 56, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Morelos, es atribución de la Diputación Permanente convocar al Congreso a periodos extraordinarios de sesiones cuando a su juicio lo exija el interés público.

En correlación con lo anterior, el artículo 41 del Reglamento para el Congreso del Estado establece que la Diputación Permanente tiene la facultad de

convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.

Expuesto lo anterior, esta Diputación Permanente se encuentra facultada para convocar a sesión extraordinaria del Congreso conforme al artículo 56 de la Constitución Política del Estado, cuando a su juicio lo exija el interés público y cuando sea necesario para el cumplimiento de alguna Ley General.

En este sentido, la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, aprobada por este Congreso del Estado para el ejercicio 2014, ha provocado diversas reacciones de inconformidad entre los habitantes del municipio, por lo que se refiere a la aplicación por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca en el cobro de servicios municipales.

Esta diputación permanente, atendiendo al interés público, recibió a los vecinos de este municipio y analizó los motivos de inconformidad, concluyendo que si bien el municipio de Cuernavaca, como los demás municipios del Estado, sufre una situación sumamente difícil en las finanzas municipales, provocada por diversas situaciones, también es cierto que los habitantes de la capital atraviesan por las mismas circunstancias en su economía, motivo por el cual no es posible que los contribuyentes carguen con un pago excesivo que atente contra sus ingresos.

Es por ello que esta diputación permanente considera necesario que se convoque a período extraordinario a efecto de que el Pleno del Congreso conozca, estudie y apruebe la reforma a la Ley de Ingresos del municipio de Cuernavaca, a fin de normar de manera clara la aplicación en el pago de los servicios municipales, previsto en el artículo 14 de dicha Ley de manera que no perjudique a los habitantes de la capital y se cobre lo que se venía cobrando en el 2013, únicamente con el aumento que ha tenido el salario mínimo.

Por otra parte, el Congreso del Estado como parte del Constituyente Permanente, ha recibido del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, misma que por la trascendencia política y social y el impacto que va a tener en nuestra legislación local, es necesario que el Pleno del Congreso conozca y apruebe en su caso dicha minuta.

Lo anterior para que esta Legislatura dé cumplimiento al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en el caso de reformas constitucionales, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

La atención a las demandas ciudadanas y la conducción de los trabajos legislativos que fructifiquen en la aprobación de leyes, decretos y acuerdos en beneficio de los morelenses, son funciones principales y continuas que no pueden de ninguna manera detenerse, sino más bien impulsar su resolución, por ello se

requiere realizar este período extraordinario, por lo que esta Diputación Permanente considera que el interés público está plenamente justificado, y se cumple con lo establecido en el artículo 56, fracción V, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para convocar a un período extraordinario de sesiones.

En consecuencia, y dado que existe una exigencia de interés público la Diputación Permanente del Congreso del Estado expide el siguiente

DECRETO POR EL QUE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, AL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- El período extraordinario iniciará el **miércoles 15 de enero a las 10:00 horas** y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y votación de los siguientes asuntos:

1.- DICTAMEN EMANADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

2.- DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL.

ARTICULO SEGUNDO.- La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado conocerá únicamente de los asuntos mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado, túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 del ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los 10 días del mes de enero de 2014.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACION
PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
VICEPRESIDENTE

DIP. ROBERTO CARLOS YAÑEZ
SECRETARIO

ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

VOTACIÓN ECONÓMICA
A FAVOR POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. EDGAR BENÍTEZ LEYVA
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.